



BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 080784089001-2022-00067-00

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
"COOPHUMANA" NIT. 9005289101**

DEMANDADO: AFRACNY JOSE VALERA HERNANDEZ C.C. 72.014.713

ASUNTO: REQUIERE A INSTRUMENTOS PUBLICOS

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el correo electrónico aconde@asesoriasjuridicasjj.com en fecha de 20 de septiembre de 2022 se allegó solicitud de medida cautelar de secuestro de bien inmueble, solicitud reiterada en fecha 18 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que obra en el expediente solicitud de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-160795 que fue previamente embargado en providencia de fecha 27 de mayo de 2022 siendo objeto de inscripción por parte de la Oficina de Instrumentos públicos de Barranquilla; tal como consta en el certificado de tradición aportado por la apoderada demandante.

Sin embargo, avizora que dentro del certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-160795 reposa anotación No. 004 de compraventa parcial a favor del demandado Afracny José Valera Hernández, sin que se especifique sobre cual es cuota parte sobre la que ejerce derecho de dominio el Sr. Afracny José Valera Hernández.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el Despacho resulta imprescindible requerir a la oficina de instrumentos públicos para que aclare la anotación No. 004 del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-160795 previo a resolver la solicitud de secuestro realizada por la parte demandante

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA-ATLÁNTICO**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA** para que se sirva de aclarar la **anotación No. 004** que reposa sobre el certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No. 040-160795** que permita establecer sobre que cuota parte ejerce derecho real de dominio el demandado Sr. **AFRACNY JOSE VALERA HERNANDEZ**, por lo expuesto en la parte considerativa de este auto. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 120 que se fija en el microsítio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 1 de noviembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Baranoa

SIGCMA